## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL AGUAS BUENAS, P.R.

ORDENANZA NUM. 20

SERIE: 1985-86

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 14, SERIE 1979-80, DEL 20 DE JULIO DE 1979, QUE LEE COMO SIGUE: "DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, PARA REGLAMENTAR EL USO DE LOS VEHICULOS OFICIALES DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL; Y PARA OTROS FINES:"

POR CUANTO :

La Administración Municipal de Aguas Buenas posee una serie de vehículos municipales para uso oficial cuando las circunstancias así lo requieran.

POR CUANTO :

Esta Administración debe adoptar reglas para el uso y control de esos vehículos municipales de modo tal que se garantice el mejor y más eficiente servicio a la comunidad, disminuir sus costos de operación, reducir su depreciación y proveer una mayor seguridad a los mismos.

POR TANTO :

ORDENASE POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:

SECCION 1ra:

El horario regular para el uso oficial de todo vehículo. municipal será el siguiente:

- a. Vehículos Pesados de Volteo de 6:00 A.M.
   a 4:30 P.M.
- b. Vehículos de Limpieza Pública de 3:00 A.M. a 4:00 P.M.
- c. Vehículos Livianos excepto los vehículos del Alcalde, del Director de la Defensa Civil, del Vice-Alcalde, del Director de Deportes y el Director de Obras Públicas de 7:30 A.M. a 4:30 P.M.
- d. Las ambulancias las 24 horas del día.

SECCION 2da :

Cualquier variación a los horarios determinados en la Sección 1ra de esta Ordenanza, que sea necesaria a los fines de rendir un mejor servicio y para uso oficial será autorizada por el Alcalde, el Vice Alcalde o el Jefe de Dependencia que corresponda.

SECCION 3ra:

Después de completar su horario oficial de trabajo, el conductor de todo vehículo municipal deberá estacionar el mismo en el área de estacionamiento del Garaje Municipal y/o en el área de estacionamiento del Centro de Salud. Dicho vehículo deberá permanecer en este estacionamiento, salvo que medien las circunstancias señaladas en la Sección 2da.

SECCION 4ta :

El control de las llaves del encendido, una vez estacionados los vehículos, serán determinado por reglas y órdenes del Alcalde y los Directores de Dependencias Municipales. Dichas reglas y órdenes serán del conocimiento de todos los conductores. Este control irá dirigido a rendir el mejor servicio en la forma más rápida y efectiva posible. SECCION 5ta :

El Hon. Alcalde, el Vice Alcalde, el Director de la Defensa Civil, el Director de Deportes y el Director de Obras Públicas podrán mantener en uso sus vehículos durante las 24 horas del día. Estos funcionarios serán responsables durante horas no laborables de proveer una máxima seguridad en el área de estacionamiento escogida por ellos, que pueden ser sus hogares.

SECCION 5ta :

Bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados los vehículos municipales para funciones no oficiales. Las ambulancias Municipales no podrán ser utilizadas para transportar personal de la dependencia del Centro de Salud a su hogar y viceversa.

SECCION 7ma :

Todo conductor de vehículos municipal se abstendrá de mover un vehículo sin la debida autorización de su supervisor inmediato y siguiendo los procedimientos establecidos por reglas, órdenes y formularios preparados al efecto.

SECCION 8vo :

Todo empleado que violare esta Ordenanza podrá ser sancionado de acuerdo con las disposiciones de la Ley Num. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, que dispone el orden siguiente de medidas disciplinarios:

- a. Amonestación verbal que se hará en privado y exhortándolo a mejorarse.
- Reprimenda escrita entregada en privado, en lenguaje enérgico pero no amenazante.
- c. Suspensión de empleo y sueldo, con evidencia de las medidas anteriores; deberá formularse cargos y el empleado tendrá derecho a una vista.
- d. Destitución. Saguirá el mismo procedimiento de la suspensión de empleo y sueldo, sin menoscabo de los derechos de apelación del empleado.

SECCION 9na :

Copia de esta Ordenanza será entregada a todos los conductores de vehículos municipales, a los Directores de Dependencias Municipales y a la Administración de Servicios Municipales para su conocimiento y acción pertinente.

SECCION 10ma:

Esta Ordenanza será válida tan pronto sea aprobada por la Honorable Asamblea Municipal y firmada por el Honorable Alcalde.

APROBADA

21 de febrero de 1986.

Carlos M. Ramírez Hernandez

Presidente Interino

PRISCILLA ORTIZ RODRIGUEZ Secretaria Asamblea Municipal

GUDELIO DIAZ MORALES

Alcalde

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO . GOBIERNO MUNICIPAL AGUAS BUENAS, P.R.

## CERTIFICACION

Yo, Priscilla Ortiz Rodríguez, Secretaria Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Num. 20 Serie 1985-86, adoptada por la Honorable Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico en Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 1986, con los Votos afirmativos de los siguientes miembros de la Asamblea:

Hon. Carlos M. Ramírez Hernández Hon. An

Hon. Antonia Rosario Santiago

Hon. Benigno Rodríguez Rivera

Hon. Carmen D. Ortiz Ortiz

Hon. Ana E. Díaz Vázquez

Hon. José B. Canino Laporte

Hon. Samuel Sierra Concepción

Hon. Manuel Díaz Morales

Hon. Pedro J. Sierra Concepción

Hon. Edwin F. Rosario Navarro

Hon. Gladys Hernández Sánchez

En Contra: Ninguno

Abstención: Ninguno

## Ausentes:

Hon. Iván Rivera Gómez

Hon. Zobeida Merced Acevedo

Hon. Ana M. Rosario Alvarado

Y aprobada por el Hon. Alcalde el día 25 de febrero de 1986.

Y para que así conste y para uso oficial, expido la presente certificación, la cual firmo y sello con el sello oficial de este Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy 25 de febrero de 1986.

Priscilla Ortiz Rodriguez Secretaria Asamblea Municipal

SELLO